

IEEBC/CDE09/01/2025

ACUERDO DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 09 DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA FEDATARIA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2025, PARA LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

GLOSARIO

Consejo Distrital 09

Consejo Distrital Electoral 09 del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

Consejos Distritales

Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

Consejo General

Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

Constitución Local

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

Instituto Electoral

Instituto Estatal Electoral de Baja California.

Ley Electoral

Ley Electoral del Estado de Baja California.

Lineamientos de

Funcionamiento

Lineamientos de Funcionamiento de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California durante el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, para la Elección de Personas Juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Baja California.

Poder Judicial

Poder Judicial del Estado de Baja California.

Reglamento

Reglamento Interior de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

PELE 2025

Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Baja California.

ANTECEDENTES

- A. Designación de consejerías electorales durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.** En fecha 14 de marzo de 2024, el *Consejo General* aprobó el Acuerdo IEEBC/CGE31/2024, mediante el cual llevó a cabo el nombramiento de consejerías electorales que integran los *Consejos Distritales* por un periodo de tres años.

2. **B. Nombramiento de presidencias de los *Consejos Distritales*.** En fecha 14 de marzo de 2024, el *Consejo General* aprobó el Acuerdo IEEBC/CGE32/2024, por el que designó de entre las consejerías numerarias de los *Consejos Distritales*, a las 17 personas que presidirían los órganos operativos por un periodo de tres años.
3. **C. Reforma del Poder Judicial de la Federación.** En fecha 15 de septiembre de 2024, el Poder Ejecutivo Federal publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la *Constitución General*, en materia de elección del Poder Judicial de la Federación, mismo que vinculó a las entidades federativas a realizar las adecuaciones a sus constituciones locales bajo los parámetros de renovación total de cargos de elección de los poderes judiciales locales a más tardar en el proceso ordinario del año 2027, en elecciones coincidentes con la extraordinaria de 2025, u ordinaria de 2027.
4. **D. Reforma del *Poder Judicial*.** En fecha 31 de diciembre de 2024, el Poder Ejecutivo Estatal publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el Decreto número 36 por el que se aprobó la reforma de diversos artículos de la *Constitución Local*, en materia del *Poder Judicial*, el cual entró en vigor el pasado 1 de enero de 2025, precisando en su artículo transitorio Cuarto la elección total de los cargos de elección en el año en curso.
5. **E. Inicio del *PELE 2025*.** En fecha 1 de enero de 2025, dio inicio el *PELE 2025*, en el que habrán de elegirse la totalidad de las magistraturas numerarias y supernumerarias del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como de los cargos de juezas y jueces del *Poder Judicial*.
6. **F. Inicio de preparación de la elección del *PELE 2025*.** En fecha 8 de enero de 2025, el *Consejo General* emitió, a través de sesión pública, la declaratoria formal de inicio de la etapa de preparación del *PELE 2025*.

7. **G. Acuerdo Facultativo.** En fecha 24 de enero de 2025, el *Consejo General* aprobó el Acuerdo IEEBC/CGE08/2025, mediante el cual facultó a los órganos ejecutivos, técnicos y operativos del *Instituto Electoral* para conocer e intervenir, en el ámbito de su competencia o especialización, en el *PELE 2025*.
8. **H. Calendario del *PELE 2025*.** En fecha 29 de enero de 2025, el *Consejo General* aprobó el Acuerdo IEEBC/CGE10/2025, relativo al Calendario del *PELE 2025*, mismo que dispone la consecución de 105 actividades de responsabilidad propia y compartida con el Instituto Nacional Electoral, incluyendo la sesión de instalación de los *Consejos Distritales* entre el 17 y 23 de marzo del año en curso.
9. **I. Llamado a instalación de los *Consejos Distritales*.** En fecha 12 de febrero de 2025, el *Consejo General* aprobó el Acuerdo IEEBC/CGE17/2025, mediante el cual convocó a las consejerías electorales de los *Consejos Distritales* con nombramiento vigente, a fin de instalar dichos órganos operativos durante el *PELE 2025*, bajo la integración siguiente:

Tabla 1. Integración del Consejo Distrital 09

Consejo Distrital Electoral 09				
No.	Nombre	Consejería	Género	Atención Prioritaria
1.	Lauro Pablo Briones Sánchez	Presidencia	Masculino	Sí (1)
2.	Vacante	Numeraria	Sin dato	
3.	José Manuel Eufracio Sabido Chávez	Numeraria	Masculino	
4.	Andrea Ramos Fabian	Numeraria	Femenino	
5.	Sandra Luz Rivera ChairezL	Numeraria	Femenino	
6.	Vacante	Supernumeraria	Sin dato	
7.	Eva Liliana Pérez Domínguez	Supernumeraria	Femenino	

Fuente: Acuerdo IEEBC/CGE31/2024.

10. **J. Modificación de plazos.** En fecha 7 de marzo de 2025, el *Consejo General* aprobó el Acuerdo IEEBC/CGE36/2025, tocante a la modificación de plazos en torno a la integración, instalación y clausura, respectivamente, de los *Consejos Distritales*, definiendo en lo que interesa, la celebración de la sesión de instalación a más tardar el 5 de abril de 2025. . **Aprobación de los *Lineamientos de Funcionamiento*.** En fecha 30

de marzo del año en curso, el Consejo General de este Instituto Electoral aprobó a través del Acuerdo IEEBC/CGE54/2025, los Lineamientos sobre el Funcionamiento de los Consejos Distritales Electorales para el correcto ejercicio de sus atribuciones conferidas en la Constitución Política del Estado de Baja California, para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025.

11. **L. Designación de vacantes durante el PELE 2025.** En fecha 30 de marzo del 2025, el *Consejo General* aprobó el Acuerdo IEEBC/CGE56/2025, por el que cubrió vacantes en los *Consejos Distritales* donde existían estas, designando en el *Consejo Distrital 09*, a la persona que se enlista a continuación:

Tabla 2. Integración del Consejo Distrital 09

Consejo Distrital Electoral 09				
No.	Nombre	Consejería	Género	Atención Prioritaria
1.	Filiberto Pozos Zurita	Supernumeraria	Masculino	Si (1)

Fuente: Acuerdo IEEBC/CGE56/2025.

12. Adicionalmente, el *Consejo General* conforme a las directrices aprobadas en el Acuerdo IEEBC/CGE17/2025 para integrar oportunamente los *Consejos Distritales*, realizó cambios en la integración del *Consejo Distrital 09*, quedando conformado para el *PELE 2025* de la siguiente manera:

Tabla 3. Integración del Consejo Distrital 09

Consejo Distrital Electoral 09				
No.	Nombre	Consejería	Género	Atención Prioritaria
1.	José Roberto Martínez Reyes	Numeraria	Masculino	No

Fuente: Acuerdo IEEBC/CGE31/2024.

13. En consecuencia, el *Consejo Distrital 09* quedó integrado para el *PELE 2025*, de la siguiente manera:

Tabla 4. Integración del Consejo Distrital 09

Consejo Distrital Electoral 09				
No.	Nombre	Consejería	Género	Atención Prioritaria
1.	Lauro Pablo Briones Sánchez	Presidencia	Masculino	Sí (2)
2.	José Roberto Martínez Reyes	Numeraria	Masculino	
3.	José Manuel Eufracio Sabido Chávez	Numeraria	Masculino	
4.	Andrea Ramos Fabian	Numeraria	Femenino	
5.	Sandra Luz Rivera Chairez	Numeraria	Femenino	
6.	Filiberto Pozos Zurita	Supernumeraria	Masculino	
7.	Eva Liliana Pérez Domínguez	Supernumeraria	Femenino	

Fuente: Acuerdos IEEBC/CGE31/2024 e IEEBC/CGE56/2025.

14. **M. Sesión de Instalación.** En fecha 2 de abril del 2025, el *Consejo Distrital 09* celebró la 1ª sesión extraordinaria de instalación, con el objeto de coadyuvar en la organización y desarrollo del *PELE 2025*.

CONSIDERANDOS

15. **I. Competencia.** De conformidad con lo previsto por los artículos 69, fracción IV, y 73 fracción II, de la *Ley Electoral*, durante la sesión de instalación los *Consejos Distritales* tienen dentro del ámbito de su competencia, la atribución de designar a la Secretaría Fedataria del órgano colegiado, a propuesta de la Presidencia y por el voto de las dos terceras partes de sus personas integrantes.
16. En ese sentido, aunado al acuerdo facultativo referido en el apartado de antecedentes para conocer e intervenir, en el ámbito de su competencia o especialización, en el *PELE 2025*, el *Consejo Distrital 09* resulta competente para aprobar el presente Acuerdo y; por consiguiente, designar a la persona que ocupará el cargo el comento.

17. **II. Naturaleza del *Instituto Electoral*.** De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5, apartado B, de la *Constitución Local*, en correlación con el diverso 33 de la *Ley Electoral*, la organización de las elecciones estatales y municipales, incluso las del *Poder Judicial*, es una función pública que se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente denominado *Instituto Electoral*, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya organización, funcionamiento y control, se regirá por las disposiciones contenidas en dicha constitución, en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la propia *Ley Electoral*.
18. **III. Fines del *Instituto Electoral*.** Atendiendo a lo establecido en el artículo 35 de la *Ley Electoral*, son fines del *Instituto Electoral* los siguientes:
- a) Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado;
 - b) Asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y el cumplimiento de sus obligaciones;
 - c) Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado;
 - d) Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio;
 - e) Realizar los procesos de consulta popular, plebiscito y referéndum en los términos de la ley de la materia;
 - f) Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar al fortalecimiento y difusión de la cultura cívica y política;
 - g) Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y
 - h) Garantizar el principio de igualdad sustantiva.
19. De igual manera, esta disposición legal señala que las actividades del *Instituto Electoral* se llevarán a cabo con perspectiva de género y se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, austeridad y paridad de género.
20. **IV. Consejos Distritales.** De conformidad con el artículo 5, Apartado B, de la *Constitución Local*, y el numeral 4 de los *Lineamientos de Funcionamiento*, señalan que los Consejos

Distritales son órganos operativos del *Instituto Electoral*, que se integrarán por el cargo de cinco consejerías electorales distritales nombradas por las dos terceras partes de las personas integrantes del órgano superior de dirección del cual dependen; así como por las representaciones que se acrediten, con voz pero sin voto, en la forma que establezca la Ley, y una Secretaría Fedataria nombrada mediante votación de las dos terceras partes de las personas consejeras electorales distritales a propuesta de cada una de las Presidencias, donde la normatividad establecerá los requisitos que deberán reunir para su designación.

21. A su vez, tanto el mandato constitucional y los *Lineamientos de Funcionamiento* establecen que, durante las elecciones judiciales, cada uno de los poderes del Estado podrá designar a una persona representante con derecho a voz en las sesiones que para dicho fin convoque el *Consejo General* y, en su caso, ante los *Consejos Distritales*, precisando también, que en dichos comicios no podrán participar los partidos políticos y sus representaciones.
22. Mientras tanto, el artículo 64 de la *Ley Electoral*, define a los *Consejos Distritales* como órganos operativos y dependientes del *Consejo General*, responsables en el ámbito de su competencia, de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y cómputo de las elecciones locales, estableciendo que en cada Distrito Electoral en que se divida el territorio del Estado funcionará un Consejo Distrital, con residencia en la cabecera de este.
23. **V. Regulación normativa de la Secretaría Fedataria.** De conformidad con el artículo transitorio cuarto del Decreto número 36 referido en el apartado de antecedentes, el *PELE 2025* dio inicio el pasado 1 de enero, por tanto, con base en la fracción III del artículo transitorio Quinto del Decreto en cita, la Jornada Electoral se celebrará el primer domingo de junio de 2025.
24. Por su parte, el párrafo décimo del apartado B del artículo 5 de la *Constitución Local*, así como el numeral 4 de los *Lineamientos de Funcionamiento* indican que los *Consejos*

Distritales son órganos operativos del *Instituto Electoral*, que se integrarán por cinco consejerías electorales nombradas por las dos terceras partes de las personas integrantes del órgano de dirección superior del cual dependen; así como por las representaciones acreditadas, con voz pero sin voto, en la forma que se establezca la Ley y, una Secretaría Fedataria nombrada mediante votación de las dos terceras partes de los *Consejos Distritales* a propuesta de cada una de las Presidencias de los mismos, la Ley establecerá los requisitos que deberán reunir para su designación.

25. En esa directriz, el artículo 65 de la *Ley Electoral*, dispone que los *Consejos Distritales* funcionarán durante el proceso electoral y se integrarán de la siguiente manera:

- a) Cinco consejerías electorales numerarias con voz y voto, designadas por el *Consejo General* de acuerdo con el procedimiento señalado en esta ley; una Presidencia, será electa de entre las mismas cinco consejerías electorales numerarias, en los términos que señala la ley;
- b) Una representación propietaria por cada uno de los partidos políticos registrados y acreditadas ante el *Instituto Electoral*, con derecho a voz, y quien contará con una suplencia, y;
- c) Una Secretaria Fedataria con derecho a voz en los asuntos de su competencia, quien será designada por la mayoría calificada del *Consejo Distrital* respectivo, a propuesta de la Presidencia del Consejo.

26. En ese contexto, resulta oportuno reiterar que de conformidad con el artículo 5, apartado B, párrafo quinto, de la *Constitución Local*, durante el *PELE 2025* los partidos políticos y sus representaciones no tendrán participación, por lo que con base en la previsión adicional del Acuerdo IEEBC/CGE36/2025 aprobado por el *Consejo General*, la integración de los *Consejos Distritales* tendrá una reconfiguración, extendiéndose tal circunstancia para la definición del quórum legal válido para sesionar.

27. Ahora bien, el artículo 67, fracciones I y III, de la *Ley Electoral*, establece los requisitos para la Secretaría Fedataria de los *Consejos Distritales*, los cuales se mencionan a continuación:

- a) Tener ciudadanía mexicana, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- b) Contar con inscripción en el Registro Federal de Electores y con credencial para votar vigente;

- c) Tener más de 25 años al día de la designación;
- d) Gozar de buena reputación y no haber recibido condena por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- e) Tener residencia en el municipio donde se encuentre ubicado el distrito de que se trate, durante los últimos cinco años;
- f) No tener registro a una candidatura ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
- g) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
- h) No estar en inhabilitación para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- i) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación cargo de primer y segundo nivel en la administración pública federal, estatal o municipal;
- j) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones, y
- k) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de dos años, título profesional de Licenciado en Derecho.

28. Adicionalmente, no pasa inadvertida la reforma en fecha 29 de mayo de 2023 del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para aspirar u ocupar un cargo de elección popular, así como un empleo, cargo o comisión en el servicio público (reforma 8 de 8), estableciéndose en rango constitucional dicha suspensión y por consecuencia como requisito de elegibilidad en los términos siguientes:

- a) No contar con sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; o que las declare personas deudoras alimentarias morosas.

29. Por otra parte, los artículos 69, y 74, fracción XII, de la *Ley Electoral*, disponen que los *Consejos Distritales* celebrarán Sesión de Instalación durante la tercera semana de marzo del año de la elección, en donde las Presidencias deberán proponer a los plenos de los órganos colegiados, a la persona para ocupar el cargo de Secretaría Fedataria, la

cual deberá reunir los requisitos antes señalados, y quien será designada por mayoría calificada de **cuatro votos** de las personas integrantes de dicho órgano operativo.

30. Bajo ese tenor, las atribuciones de la Secretaría Fedataria se enuncian en el artículo 75 de la *Ley Electoral*, de la siguiente manera:

- a) Cumplir las instrucciones del consejo distrital;
- b) Preparar el orden del día de la sesión del consejo, previo acuerdo con la Presidencia de este, pasar lista de asistencia, dar fe de lo actuado en las sesiones y levantar las actas correspondientes;
- c) Dar cuenta de la correspondencia recibida y despachada;
- d) Expedir las constancias que acrediten a las consejerías electorales y a las representaciones de los partidos políticos o coaliciones como miembros del consejo;
- e) Prestar asistencia jurídica al consejo distrital;
- f) Firmar junto con la Presidencia, los acuerdos, certificaciones y resoluciones que emita el consejo;
- g) Formar el libro de acuerdos del consejo y, expedir copia certificada de las constancias que obren en sus archivos, y
- h) Las demás que disponga esta Ley.

31. En concordancia con lo anterior, el artículo 9, numeral 1, del *Reglamento*, enlista como atribuciones y obligaciones de la Secretaría Fedataria, las siguientes:

I. En cuanto a sus funciones generales:

- a) Ejercer la función de la Oficialía Electoral en la demarcación territorial que le corresponda;
- b) Coadyuvar con la Presidencia del consejo en el desarrollo de cada una de las etapas del proceso electoral;
- c) Integrar y resguardar el archivo del consejo distrital;
- d) Remitir mediante oficio de manera inmediata al Departamento de Control Interno las quejas administrativas que reciban;
- e) Recibir y dar trámite a los medios de impugnación que se presenten;
- f) Dar respuesta a los requerimientos formulados por autoridades jurisdiccionales electorales;
- g) Auxiliar a la Presidencia del consejo en el trámite de los procedimientos sancionadores, cuando así lo solicite la Unidad Técnica de los Contencioso Electoral;

- h) Cumplir con las instrucciones de la Presidencia del consejo y auxiliarla en sus tareas, y
- i) Las demás que le confiera la *Ley Electoral*, la reglamentación interna del *Instituto Electoral*, el *Consejo General*, la Secretaría Ejecutiva del *Instituto Electoral* y el consejo distrital, en sus respectivos ámbitos de competencia.

II. En cuanto al desarrollo de las sesiones:

- a) Preparar el proyecto de orden del día de las sesiones;
- b) Cuidar que se reproduzcan y circulen con toda oportunidad entre las personas integrantes del consejo distrital, los documentos necesarios para la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día;
- c) Verificar la asistencia de las personas integrantes del consejo distrital y llevar el registro correspondiente;
- d) Elaborar el proyecto de acta de las sesiones y someterlo a la aprobación de las personas integrantes del consejo distrital con derecho a voto; para ello, deberá tomar en cuenta las observaciones que, en su caso, realicen las referidas personas integrantes;
- e) Dar cuenta de la correspondencia y los escritos presentados al consejo distrital;
- f) Tomar el tiempo de las intervenciones de los integrantes del consejo distrital;
- g) Tomar las votaciones de las personas integrantes del consejo con derecho a voto y dar a conocer el resultado de estas;
- h) Llevar el seguimiento e informar, vencido el plazo para su ejecución, sobre el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del consejo distrital;
- i) Firmar junto con la Presidencia del consejo distrital todos los acuerdos y resoluciones que éste emita;
- j) Dar fe de lo actuado en las sesiones, y
- k) Expedir las copias certificadas de los documentos que le sean solicitados por las personas integrantes de los consejos distritales.

32. A su vez los *Lineamientos de Funcionamiento*, en su numeral 8 enuncia que la Secretaría Fedataria ejecutara las funciones generales y de desarrollo de las sesiones enlistadas en el artículo 9, numeral 1, fracciones I y II, del *Reglamento*.

33. **VI. Determinación del Consejo Distrital 09.** En atención al marco normativo aplicable, a las consideraciones citadas, y a la instalación de los órganos operativos del *Instituto Electoral* para el *PELE 2025*, resulta de vital importancia nombrar a la persona que deberá

fungir como titular de la Secretaría Fedataria en el *Consejo Distrital 09*, la cual coadyuvará en la preparación, organización, vigilancia y el desarrollo de cada una de las etapas del proceso electoral.

34. Además, las funciones de la Secretaría Fedataria son de suma trascendencia para la operatividad de los *Consejos Distritales* al integrar parte del pleno del órgano colegiado, quien a su vez por mandato legal se encuentra investida de fe pública para dar constancia de todo lo actuado durante el desahogo de las sesiones públicas, es responsable de preparar órdenes del día, levantar las actas correspondientes, recibir y dar trámite a los medios de impugnación que se presenten, expedir las constancias que acrediten a las consejerías y las representaciones de los Poderes del Estado como personas miembros del consejo respectivo, y sobre todo prestar asistencia jurídica cuando así se requiera.
35. En ese tenor, y con fundamento en las facultades conferidas por la *Ley Electoral*, se propone para ocupar el cargo de **Secretaría Fedataria** a **LIC. LEONOR VERENICE FERNANDEZ CASILLAS**.
36. Más aún, la persona propuesta cumple con los requisitos exigidos en la normatividad en virtud de que:
- a) Demuestra ser ciudadana mexicana y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
 - b) Se encuentra inscrita en el Registro Federal de Electores y cuenta con credencial para votar vigente;
 - c) Tiene más de 25 años;
 - d) Goza de buena reputación y no ha recibido condenada por delito alguno;
 - e) Tiene residencia en el municipio donde se encuentra el distrito durante los últimos 5 años;
 - f) No ha sido registrada a una candidatura ni ha desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
 - g) No desempeña ni ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
 - h) No está inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
 - i) No ha desempeñado durante los cuatro años previos a la designación cargo de primer y segundo nivel en la administración pública federal, estatal o municipal;
 - j) No cuenta con sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales; el normal desarrollo psicosexual; por violencia

familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; o que la declare persona deudora alimentaria morosa;

- k) Cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones, y
- l) Posee al día de la designación, Título Profesional de Licenciatura en Derecho, con una antigüedad mínima de dos años.

37. Finalmente, debe señalarse que la persona propuesta, aunado a cumplir con los requisitos legales antes señalados, cuenta con el perfil y los criterios de idoneidad adecuados para desempeñar las funciones propias de la Secretaría Fedataria del *Consejo Distrital 09*, además de velar por los principios rectores de la función electoral al tener los conocimientos y la trayectoria necesaria para garantizar el funcionamiento pleno, eficaz e imparcial del órgano operativo; afirmaciones que encuentran sustento en el Anexo Único de este Acuerdo en donde se realiza un análisis exhaustivo del perfil propuesto a través de su valoración curricular.

38. En mérito de lo expuesto, fundado y motivado, el *Consejo Distrital 09* emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la designación de la **LIC. LEONOR VERENICE FERNANDEZ CASILLAS** al cargo de Secretaría Fedataria del Consejo Distrital Electoral 09 del Instituto Estatal Electoral de Baja California, durante el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Baja California, con base en el presente Acuerdo y el anexo único que forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se instruye a la Presidencia de este órgano operativo expida la constancia correspondiente a la persona que fungirá en el cargo de Secretaría Fedataria del Consejo Distrital Electoral 09 del Instituto Estatal Electoral.

TERCERO. Hágase del conocimiento el presente acuerdo de las representaciones de los poderes del Estado acreditadas ante este Consejo Distrital Electoral.

CUARTO. Notifíquese el contenido del presente Acuerdo a la Presidencia y Secretaría del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, a través del Sistema de Seguimiento a las Sesiones de los Consejos Distritales Electorales, para los efectos señalados en el numeral 23 de los Lineamientos de Funcionamiento de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California durante el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, para la Elección de Personas Juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Baja California.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el portal del Instituto Estatal Electoral de Baja California, a través del Sistema de Seguimiento a las Sesiones de los Consejos Distritales Electorales, en términos de lo señalado en el numeral 27 de los Lineamientos de Funcionamiento de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California durante el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, para la Elección de Personas Juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Baja California.

El presente Acuerdo fue aprobado durante la 1ª sesión extraordinaria de instalación del Consejo Distrital Electoral 09, celebrada en fecha 2 de abril de 2025, **por votación unánime de cinco (5) votos a favor** de las consejeras y consejeros electorales, y de la Presidencia.



LAURO PABLO BRIONES SÁNCHEZ
PRESIDENCIA

Anexo único

Con fundamento en los artículos 65, fracción II, y 74, fracción XII, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, se propone para ocupar el cargo de **Secretaría Fedataria** del Consejo Distrital Electoral 09 del Instituto Estatal Electoral de Baja California, a la ciudadana la **LIC. LEONOR VERENICE FERNANDEZ CASILLAS**.

A. Análisis del perfil de la persona propuesta.

Por lo que respecta al análisis del perfil de la persona que se propone, fue integrado un expediente conformado por la documentación personal, laboral y profesional, que a continuación se detalla:

- I. Copia cotejada acta de nacimiento;
- II. Copia cotejada de la credencial para votar vigente;
- III. Documentales con las cuales en un análisis integral y de conformidad con la jurisprudencia 27/2015¹ del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, acredita la residencia durante los últimos cinco años en el municipio donde se encuentre ubicado el distrito;
- IV. Comprobante de domicilio;
- V. Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa en la que manifiesta no haber sido persona condenada por delito alguno y que no se encuentra en los supuestos previstos en los incisos f), g), h) e i) del artículo 67 de la Ley Electoral del Estado de Baja California;
- VI. Declaración bajo protesta de decir verdad "8 de 8 contra la violencia", y

¹ Jurisprudencia 27/2015 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultable en: <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>.

VII. Otros documentos personales, a efecto de acreditar que cuenta con los conocimientos y experiencia que le permite el desempeño de sus funciones.

De lo anterior, se desprende el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normatividad aplicable, en los siguientes términos:

Tabla 1. Cumplimiento de requisitos legales

Requisito	Cumplimiento / Acreditación
a) Tener ciudadanía mexicana, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;	Exhibe: • Copia certificada del acta de nacimiento. • Credencial para votar.
b) Contar con inscripción en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;	Exhibe: • Credencial para votar
c) Tener más de 25 años al día de la designación;	Exhibe: • Copia certificada del acta de nacimiento.
d) Tener residencia en el municipio donde se encuentre ubicado el distrito de que se trate, durante los últimos cinco años;	Exhibe: • Comprobante de domicilio reciente. • Comprobante de domicilio de 2 años atrás. • Certificado de universidad.
e) Gozar de buena reputación y no haber recibido condena por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial; no tener registro a una candidatura ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación; no desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en Los cuatro años anteriores a la designación; no estar en inhabilitación para ejercer cargos	Exhibe: • Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa. • Curriculum vitae, en el que describe su formación académica y sus actividades profesionales.

Requisito	Cumplimiento / Acreditación
públicos en cualquier institución pública federal o local, y no haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación cargo de primer y segundo nivel en la administración pública federal, estatal o municipal.	
f) No contar con sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; o que la declare persona deudora alimentaria morosa.	Exhibe: • Declaración “8 de 8 contra la violencia” con firma autógrafa.
g) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones, y	Exhibe: • Curriculum vitae, en el que describe su formación académica y sus actividades profesionales.
h) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de dos años, título profesional de licenciatura en derecho.	Exhibe: • Título profesional de licenciatura en derecho expedido por Universidad Iberoamericana en fecha 04 de junio de 1999. • Cédula profesional número 2928998, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

Fuente: Elaboración propia.

Ahora bien, de la valoración curricular, así como de la información que se desprende de la documentación de la que se dio cuenta, se acredita la idoneidad para el cargo de la persona propuesta al cargo, en los siguientes términos:

Tabla 2. Valoración curricular

Formación profesional	
Licenciatura, maestría, especialidad, diplomado, doctorado, etc.	
• Licenciatura en Derecho en la Universidad Iberoamericana, en el año de 1999. • Maestría En Ciencias de la Educación con Formación en Docencia e Investigación. • Diplomado Formación de Formadores de Facilitación del Dialogo y Mediación Escolar Asociativa, en el año de 2012. • Seminario Derecho Estatal Electoral en el año de 1998.	
Trayectoria laboral	
Cargos desempeñados, nombre de las instituciones, dependencias o empresas y periodos laborados.	
• Abogado Litigante Titular en Despacho, del 2006 al 2012. • Subdirectora y Administradora del Campus Loreto de la Universidad Autónoma de Baja California Sur.	
Trayectoria académica	
Cargos o actividades desempeñadas en instituciones educativas o de investigación, publicaciones, ponencias y similares.	
• Subdirectora y Administradora del Campus Loreto de la Universidad Autónoma de Baja California Sur. • Profesora de asignatura en UNIDEP, Universidad del Desarrollo Profesional Plantel Tijuana, B.C. en la Licenciatura en Derecho. • Profesora Titular de Asignatura de la Universidad Xochicalco Campus Tijuana, en la Licenciatura en Derecho. • Profesora Titular de la Asignatura de CESUN Universidad, en la Licenciatura en Comercio Internacional.	
Experiencia electoral	
Cargos o actividades desempeñados relacionados con la materia electoral	

- Consejero Electoral Numeraria del XI Consejo Distrital del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
- Secretaria Fedatario del XXI Consejo Distrital de Consejo Estatal Electoral.
- Secretaria General del XXI Consejo Distrital del Distrito XX

Fuente: Curriculum vitae.

B. Conclusión.

Expuesto lo anterior, se arriba a la conclusión que la persona propuesta, acredita en todos sus extremos los requisitos legales que exige la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Electoral del Estado de Baja California; además, de la valoración curricular, así como su desempeño en el ámbito laboral, profesional y su trayectoria académica, se desprende que cuenta con una formación y experiencia que, garantiza el conocimiento necesario para llevar a cabo las funciones inherentes y, por consiguiente, idónea para desempeñar el cargo de Secretaría Fedataria.



